

IE/ 120



Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

*[Handwritten signature]*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, **31 AGO. 2010**

**VISTO:** el Decreto N° 456/001, de 22 de noviembre de 2001 que declaró aplicable al derecho interno el "Reglamento Técnico Mercosur para Taxímetros", aprobado por la Resolución N° 15/01 del Grupo Mercado Común del Mercosur.-----

**CONSIDERANDO:** I) que a los fines de la aplicación de dicha reglamentación corresponde disponer la fecha de caducidad de las Aprobaciones de Modelos otorgadas al amparo del Decreto N° 401/995, de 6 de noviembre de 1995, modificado y ampliado por el Decreto N° 434/996 , de 19 de noviembre de 1996;-----

II) que, a la vez, corresponde disponer la fecha a partir de la cual todos los instrumentos de medición llamados " taxímetros", que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento a que refiere el VISTO y ser sometidos anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso;-----

III) que por el Decreto N° 304/009 de 26 de junio de 2009 se estableció que a partir del 1º de setiembre de 2010 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en la comercialización de servicios, deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 456/001, y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de uso;-----

IV) que el gremio del taxímetro ha manifestado la necesidad de contar con más tiempo para la renovación total de aparatos de taxímetro de su sector, así como la conveniencia de vincular el cambio de aparato de taxímetro a la renovación de unidades, utilizando de este modo el sistema leasing que hace menor el impacto de los costos asociados a la compra;-----

2010-8-1-02531

V) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería considera fundamental proceder al cumplimiento de las recomendaciones internacionales y de Mercosur en Metrología Legal, siendo necesaria la adecuación de la tecnología de taxímetros para brindar mayores garantías a los usuarios, lo que fue previsto en 2001 mediante la implementación del Decreto 456/001, no obstante lo cual se estima procedente instrumentar este cambio en forma progresiva, amortiguando el impacto que el mismo tenga en este sector comercial, fijando una última prórroga de la caducidad, no mayor a veinticuatro meses, para todos los instrumentos que estuvieran instalados y funcionando en taxímetros a la fecha de la publicación del presente Decreto, siempre que cumplan con los errores máximos permitidos, no permitiéndose la venta o colocación en otros vehículos.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Decreto- Ley N° 15.298 de 7 de julio de 1982.-----

## **EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.**-Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 362/008 de 28 de julio de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 304/009 de 29 de junio de 2009, el que queda redactado como sigue:-----

*"Artículo 2°.- A partir del 1° de Setiembre de 2012 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en el país para la comercialización de servicios deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento técnico Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001 y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso."*

**Artículo 2°.** A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en los casos que el propietario o permisario proceda a cambiar el vehículo afectado al servicio, sea por renovación o siniestro de la unidad, deberá instalar un aparato de taxímetro con modelo aprobado según lo establecido en el Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001. Para poder usufructuar del plazo



Paysandú | 101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

hasta el 1º de setiembre de 2012 los aparatos de taxímetro deberán carecer o eliminar el dispositivo denominado "tranca espera", caso contrario serán pasibles de sanción de multa de 5000 Unidades Indexadas según lo previsto por el Artículo 1º ítem 1.2. literal c) del Decreto N° 274/009 de 8 de junio de 2009, además de la obligación de sustitución inmediata del aparato por uno en condiciones reglamentarias.-----

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República

